



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 2.092.236/2009

Buenos Aires, 9 MAY 2009

VISTO que las Resoluciones que reglamentan la expedición de libretas universitarias para los estudiantes de la Universidad de Buenos Aires se fundamentaron en la necesidad de acreditar tal condición y, asimismo, registrar las constancias de la actividad académica y otros requisitos tales como revisión médica, cumplimiento de obligaciones electorales y censales, resultando en su oportunidad el único medio práctico para tal acreditación, y

#### CONSIDERANDO

Que actualmente las Facultades y esta Universidad cuentan con sistemas informatizados que permiten en el momento conocer la condición y la actividad académica de los estudiantes en general.

Que el documento idóneo para acreditar la aprobación de las asignaturas o el cumplimiento de otros requisitos académicos lo conforma el libro y folio en los que las Facultades dejan constancia de ello.

Que el cumplimiento de otros requisitos tales como revisión médica, obligaciones electorales y censales, sanciones disciplinarias, etc. se acredita a través de los certificados respectivos que en su oportunidad se emiten o en documentos en los que se deja constancia de ellos.

Que la libreta universitaria constituye un documento interno de la Universidad que acredita al estudiante como tal ante sus distintos organismos y que sus anotaciones son válidas únicamente para su uso interno.

Que resulta necesario para proceder a la expedición de los diplomas no sólo constatar el cumplimiento de las obligaciones académicas sino el conjunto de otros requisitos que el estudiante debió cumplir para adquirir y conservar su condición de estudiante de la Universidad.

Que la Secretaría General tomó conocimiento.

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Derogar las Ordenanzas y Resoluciones del Consejo Superior que /

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 2.092.236/2009

1. establecen el requisito de la libreta universitaria como medio de acreditación de la condición de estudiante de esta Universidad y la Resolución (R) N° 207/64 que dispone la exigencia de la presentación de dicha libreta para el inicio del trámite de expedición del diploma correspondiente.

ARTICULO 2º.- Las Facultades a partir del ciclo lectivo 2012 podrán optar por solicitar a la Universidad la expedición de libretas universitarias.

Si la Unidad Académica optara por no solicitar dicha libreta, el estudiante no podrá requerir su emisión.

En el caso que la Facultad determine la obligatoriedad de la utilización de libretas universitarias, éstas deberán contener, al momento de su emisión, la siguiente información:

1. Datos de filiación del estudiante completos y de acuerdo con el documento nacional de identidad correspondiente.
2. Fotografía 4 x 4 adherida y sellada.
3. Carrera que cursa y año de admisión/ingreso a la Universidad y a la Facultad para esta carrera.
4. Denominación del establecimiento de enseñanza media del que ha egresado de acuerdo con la información que se desprende del certificado analítico de enseñanza media debidamente legalizado o, en su defecto, registro de ingreso a esta Universidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución (CS) N° 6716/97.
5. Registro de la aprobación de la totalidad de las asignaturas del primer ciclo de la carrera de acuerdo con el certificado analítico emitido por el Ciclo Básico Común y/o constancias emitidas por el Programa UBA XXI. Este requisito no será obligatorio para las carreras que, de acuerdo con el plan de estudios aprobado, permiten el cursado y aprobación de asignaturas de este Ciclo en cualquier momento de la carrera. En el caso que un estudiante no cumpliera con lo establecido en este apartado no podrá darse curso a la emisión de la libreta.
6. Registro del cumplimiento del examen de salud obligatorio establecido por la Resolución (CS) N° 2658/04.

ARTICULO 3º.- En las Facultades en las que se establezca la obligatoriedad de la utilización de la libreta universitaria, su presentación será indispensable para la realización de todas las gestiones que el estudiante realice en el ámbito de la Facultad o la Universidad. En estos casos en la libreta universitaria deberá quedar consignado, por los responsables correspondientes, el desempeño académico en las asignaturas que forman parte del plan de estudios (aprobación y/o desaprobación con la nota obtenida en cada caso y fecha de realización del acto académico), el cumplimiento de otros requisitos académicos establecidos en el plan de estudios, certificación del cumplimiento de las obligaciones electorales, censales o de

  
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 2.092.236/2009

1.  
rematriculación, registro de sanciones disciplinarias si existieren, aranceles abonados y todo otro requisito que las normas establezcan.

ARTICULO 4º.- Las Facultades que determinen la no obligatoriedad de la utilización de la libreta universitaria, solicitarán a la Universidad la emisión de una credencial que acredite la condición de estudiante regular de la Universidad y de la Facultad. Esta credencial, con los isologos de la Universidad y de la Facultad deberá contener datos de filiación del estudiante de acuerdo con su documento de identidad, fotografía 4 x 4, año de ingreso a la Facultad y carrera que cursa. También deberán asegurar al estudiante la posibilidad de acceder, gratuitamente, al conocimiento de los resultados de sus actividades académicas en el momento en que se realicen – publicación de notas o acceso a las mismas vía electrónica- y al registro de su trayectoria académica.

En estos casos, las Facultades -a requerimiento de los estudiantes- deberán implementar mecanismos para que los alumnos, al momento de regularizar y/o promocionar un curso, crédito o seminario y/o haber rendido un examen final en carácter de alumno regular o libre, puedan acceder a un comprobante con fecha, datos del alumno, firma del profesor y nota alcanzada, idénticos a los consignados en las actas correspondientes.

ARTICULO 5º.- Para que la Universidad proceda a la emisión de libretas universitarias o credenciales, la Facultad deberá elevar las solicitudes correspondientes con la totalidad de la documentación que permita dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º o en el artículo 4º de la presente Resolución según corresponda. Confeccionada la libreta o la credencial, la Universidad la enviará a la Facultad, junto con la documentación oportunamente remitida, para que haga entrega de ella al estudiante.

ARTICULO 6º.- En oportunidad de solicitar la expedición de un diploma a la Dirección General de Títulos y Planes de la Universidad de Buenos Aires, todas las Facultades, deberán elevar, junto con los certificados analíticos que constatan el cumplimiento de las obligaciones académicas y otros requisitos establecidos en el plan de estudios, el formulario, que como Anexo forma parte de la presente Resolución, en el que se deja certificado que el estudiante ha cumplido con los siguientes requisitos:

- 1) revisión médica obligatoria.
- 2) obligaciones electorales, censales y de rematriculación.
- 3) existencia o no de sanciones disciplinarias.
- 4) el pago de la totalidad de los aranceles correspondientes y
- 5) todo otro requisito que las normas establezcan.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 2.092.236/2009

ARTICULO 7º.- En caso de extravío, el estudiante deberá solicitar a la Facultad el duplicado de su libreta universitaria o credencial, la que remitirá dicha solicitud a la Universidad para su confección, juntamente con la declaración jurada del extravío y la constancia del pago del arancel correspondiente.

ARTICULO 8º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente hará pasible de sanciones a los funcionarios responsables, docentes y estudiantes de acuerdo con lo que determine la autoridad competente.

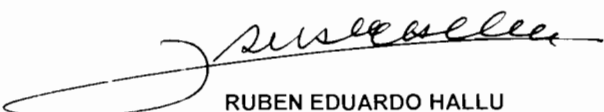
ARTICULO 9º.- Las Facultades informarán al Consejo Superior de la Universidad si establecen o no la obligatoriedad de la utilización de la libreta universitaria.

ARTICULO 10.- Las Facultades que establezcan la no obligatoriedad de la utilización de la libreta universitaria comunicarán al Consejo Superior de la Universidad el mecanismo establecido para cumplir con el artículo 4º de la presente Resolución

ARTICULO 11.- La credencial a la que se hace referencia en la presente Resolución regirá a partir del ciclo lectivo 2013.

ARTICULO 12.- Regístrese, comuníquese, dese amplia difusión y notifíquese a todas las Unidades Académicas, al Ciclo Básico Común, a la Secretaría de Asuntos Académicos y a la Dirección General de Títulos y Planes y resérvese en la Dirección de Gestión de Consejo Superior.

RESOLUCION N° 4467  
EPI

  
RUBEN EDUARDO HALLU  
RECTOR

  
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 2.092.236/2009

**ANEXO**

**1. FECHA DE INGRESO**

Ciclo Básico Común \_\_\_\_\_

Facultad \_\_\_\_\_

**2. CUMPLIMIENTO DE EXAMEN DE SALUD OBLIGATORIO (Res CS N° 2658/04)**

Fecha de realización \_\_\_\_\_ (Adjuntar copia del certificado de cumplimiento)

**3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CENSALES Y DE REMATRICULACIÓN**  
(Marcar lo que corresponda)

Año	SI	NO (1)
1988	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1992	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1996	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2000	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2004	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2011	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(1) Adjuntar copia de las resoluciones de eximición del cumplimiento de la obligación censal y/o readmisión que corresponda

**4. EXISTENCIA DE SANCIONES DISCIPLINARIAS**  
(Marcar lo que corresponda)

NO

SI

Adjuntar copia de la/s resolución/s correspondiente/s

**5. PAGO DE ARANCELES**

Expedición de diploma

Número de recibo de pago.....

**CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**